



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre doce (12) de Dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ARANGO PEREZ
Radicación: 2023-00132 00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver la petición del apoderado de la parte ejecutante donde solicita que se libre auto de mandamiento de pago a favor de BANCOOMEVA y en contra de RICARDO ARANGO PEREZ, debido a que en estos momentos no existe proceso de insolvencia en tramite por parte del demandado.

Valledupar. Cesar.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCOOMEVA S.A. Contra Ricardo León Arango Pérez.

Radicación: 2023-00132-00

ARMANDO DE JESUS GARCIA OÑATE, abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.971.140 expedida en Villanueva, Guajira, portador de la Tarjeta profesional No. 44.605 del C.S. De La Judicatura, con todo acato me presento ante el juzgado gobernado por vuestra señoría, en mi condición de apoderado judicial de BANCOOMEVA S.A. Con el único objeto de solicitarle nuevamente al despacho, se sirva Librar Auto de Mandamiento De Pago; A FAVOR DE BANCOOMEVA y en Contra de RICARDO LEON ARANGO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.185.236. Debido y motivado; a que, en estos precisos momentos, no hay ni existe, proceso de insolvencia, en tramite por parte del Demandado.

Por lo que en estas circunstancias de tiempo modo y de lugar; solicito nuevamente al juzgado. Librar Auto De Mandamiento Ejecutivo De Pago, en el Proceso del epigrafe de la referencia

Del señor juez, con todo respeto.

Del señor Juez, con todo acato.


ARMANDO DE JESUS GARCIA OÑATE
CC. No. 17.971.140 de Villanueva, Guajira
T.P. No. 44.605 del C.S.J.
(Abogado externo Bancoomeva s.a.)

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital se pudo observar que el Operador de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN NEGOCIACIÓN DE PAZ, Dr. JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE VANSTRAHLENS, al dar respuesta al requerimiento hecho por este despacho informó Una vez admitida la solicitud y despachadas más medidas

de suspensión de procesos deprecadas, estando en la oportunidad de la convocatoria a audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 548 del CGP, se recibió escrito por parte de AURA BEATRIZ GALVAN ROMERO, quien se identificó como acreedora no reconocida en trámite, manifestando y presentando documento que acreditaban que el deudor era persona natural comerciante.

En virtud de lo anterior, se profirió auto en donde se le dio trámite a la solicitud presentada como la declaratoria de falta de competencia, por lo cual se procedió a aplicar por integración normativa los preceptos contenidos en los artículos 138 y 139 ibidem, enviando por competencia al Juez Civil del Circuito de Valledupar, por ser el cognoscente, según artículo 19, numeral 2º del CGP, del trámite de persona natural comerciante, correspondiéndole al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, quien rotuló éste con el radicado: 200013103001 2023 00184 00.

Mediante auto de fecha cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), este ente judicial ordenó agregar al proceso la respuesta antes mencionada, para conocimiento de la parte interesada.

En consideración a lo anterior, es claro **que no le asiste razón** al apoderado judicial de la parte ejecutante al afirmar que no existe proceso de insolvencia en trámite por parte del demandado, atendiendo a que de forma precisa y clara el CENTRO DE CONCILIACIÓN NEGOCIACIÓN DE PAZ, indica que debido a que el acreedor RICARDO ARANGO PEREZ, es persona natural comerciante, dicha entidad pierde la competencia y por ende envía al Juez Civil del Circuito de Valledupar, por ser el cognoscente, según artículo 19, numeral 2º del CGP, del trámite de persona natural comerciante, correspondiéndole al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, quien rotuló éste con el radicado: 200013103001 2023 00184 00, pero **NO DEJA sin efecto** el auto de fecha auto No 01 de 28 junio de 2023 donde se admite el proceso insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por RICARDO ARANGO PEREZ, CC No 77. 185.236.

Por lo anterior, este **despacho advierte que es totalmente improcedente la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante**, toda vez que, SI existe actualmente el proceso insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por RICARDO ARANGO, y que se esta tramitando en Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, con radicado 200013103001 2023 00184 00 e igualmente atendiendo a que esta agencia judicial decreto la suspensión del ejecutivo de la referencia.

RESUELVE

PRIMERO: NO acceder a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4c9547e7e046b46e56295c4967783cb1e3322f36d51e3aab3ab0ddd514c758**

Documento generado en 12/10/2023 11:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>